

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico eudersj@gmail.com a las 10:06 am del día 09 de septiembre de 2021 la presente CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR , la cual radicada ajo el número 20121-00177-00, presentada por el abogado EUDERS JAFITH PACHECO FLORES identificado con c.c. N° 1.1024.049.608 y T.P. N° 350.239 actuando como apoderado del señor NABIL ENRRIQUE VIDES, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvase proveer.

(Original firmado)
MARIA FERNADA ESPITIA PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	NABIL ENRIQUE VIDES SIMANCA
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00177-00.

Al revisar el Despacho la demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por NABIL ENRIQUE VIDES SIMANCA, y a través de apoderado judicial, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P., excepto los concernientes al demandado por cuanto corresponde a un proceso de jurisdicción voluntaria, razón por la cual el Despacho

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por NABIL ENRIQUE VIDES SIMANCA, y a través de apoderado judicial, imprímasele el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, Sección Cuarta, Capítulo 1, artículo 577 y ss. C.G.P.

Segundo: En cumplimiento al mandato consagrado en la regla 1ª del artículo 579 del C.G.P., notifíquese este proveído al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 91 ibídem, a fin de que intervenga como parte para lo cual se le surtirá el correspondiente traslado.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado EUDERS JAFITH PACHECO FLORES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.124.049.608 y T. P. N°. 350.239, para que actúe en nombre de los demandantes, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE